



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero del Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201901427 00

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS RICO HURTADO** como apoderado del demandado **NELSON HERNÁN RANGEL ARENAS**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 12), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

Ahora bien, dando alcance al poder memorial visto a folio 12 de la encuadernación, se tiene por notificado al demandado **NELSON HERNÁN RANGEL ARENAS**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio decretado hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiunos (2021) y en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación por el mandatario judicial del demandado.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el precitado demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21/01/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero del Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000309 00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que mediante auto calendado primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) se dispuso el rechazo de la demanda en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso bajo el fundamento de no haberse subsanado el libelo demandatorio dentro del término conferido, sin embargo, se logró constatar que mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020 la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha tres (3) de agosto de esa misma anualidad, y allegó oportunamente el escrito subsanatorio en los términos allí solicitados.

En consecuencia, y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto adiado primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) y apartarse de los efectos jurídicos de la mentada providencia vista a folio 157 de la encuadernación, para en su lugar disponer en auto aparte lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21/01/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero del Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000309 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JOHANNA ALEJANDRA RIOS QUIROGA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días procedan a pagar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 204119043045**

1. Por la suma de **\$74.375.572,50** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por la suma de **\$4.661.773,65** M/cte por concepto de intereses corrientes causados entre el 02 de noviembre de 2019 y el 30 de junio de 2020 liquidados a la tasa del 9.60% E.A como se detalla a continuación:

NÚMERO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR INTERES
1	2/11/2019	1/12/2019	\$ 572.990,74
2	2/12/2019	1/01/2020	\$ 609.487,80
3	2/01/2020	1/02/2020	\$ 586.499,39
4	2/02/2020	1/03/2020	\$ 563.870,09
5	2/03/2020	1/04/2020	\$ 599.622,58
6	2/04/2020	1/05/2020	\$ 588.787,91
7	2/05/2020	1/06/2020	\$ 589.552,51
8	2/06/2020	30/06/2020	\$ 550.962,63
TOTAL			\$ 4.661.773,65

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto (numeral 1), liquidados a la tasa del 14.40% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de julio de 2020) hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4. Por la suma de **\$2.930.742.81 M/cte**, correspondiente a 7 cuotas causadas y no pagadas entre el 01 de diciembre de 2019 y el 01 de junio de 2020, como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CUOTA
1	1/12/2019	\$ 428.928,26
2	1/01/2020	\$ 392.431,20
3	1/02/2020	\$ 415.419,61
4	1/03/2020	\$ 438.048,91
5	1/04/2020	\$ 402.296,42
6	1/05/2020	\$ 413.131,09
7	1/06/2020	\$ 440.487,32
TOTAL		\$ 2.930.742,81

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas causadas y no pagadas (numeral 4.) liquidados a la tasa del 14.40% E.A desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria y, gravados con hipoteca a favor del acreedor, No. 50C-1903518, 50C-1903618 y 50C-1903675. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.787.172 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 35.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibídem.

Se deja constancia que el suscrito asume conocimiento del presente asunto a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21/01/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023202000466 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **MARTHA PANQUEVA DURÁN** en contra de **GINA LIZBETH GARCÍA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte días, y notifíqueseles conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., y/o bajo los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JOHN FREDI SISA MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.801.422 de Bogotá y T.P. 152.314 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>37</u> fijado hoy 08-10-20
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7bb1acf83dcc5b612f8564102fb87b40b957fc5ca0889140fb8683cd23411a3

Documento generado en 02/10/2020 05:13:18 p.m.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., 20 ENE 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201901428 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

NIÉGASE la anterior solicitud proveniente del mandatario judicial de la parte demandante, en razón a que atendiendo al informe secretarial que precede, no cabe duda que los proveídos adiados el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) y veintiocho (28) de octubre del mismo año fueron notificados en legal forma.

Nótese, que a las partes integrantes del litigio les fue enviado un aviso masivo a sus direcciones de correo electrónico, previo a la notificación de dichas determinaciones, para luego ser desanotadas, no solo en el sistema judicial SIGLO XXI, sino también a través del micrositio del Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en el cual se agregó el hipervínculo de las decisiones proferidas al interior del asunto de marras. De donde, es prístino que la notificación por estado y el traslado que se corrió a través del auto proferido en el mes de agosto, se acompasa en estrictez con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que haya lugar a invalidar tales actuaciones.

Y que no se diga que, para la debida notificación de las decisiones emanadas de este Juzgado, es necesario remitirlas a las direcciones de correo electrónico de las partes, en razón a que para el efecto solo es necesario su publicación en el sitio web con la inserción del proveído a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Acá, es del caso memorar lo señalado sobre el particular por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en Sentencia STC9383-2020 del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, señaló: *“Nótese que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado y, adicionalmente, la inclusión de la resolución susceptible de notificación. De manera tal que es irrefutable que para formalizar la Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02669-00 8 «notificación por*

estado» de las disposiciones judiciales no se requiere el envío de «correos electrónicos». Ciertamente, la norma únicamente exige, se reitera, realizar la publicación web y en ella colocar el hipervínculo de la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional».

Aclarado lo anterior, dando alcance al escrito visto a folio 65 de la encuadernación y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, que prevé: **“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...”**, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice **“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”**, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese NUEVAMENTE a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las 2 P.M. del día 11 del mes de Marzo del año 2021.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 20 ENE 2021

VERBAL No. 110014003023201800765 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que la abogada designada como curadora *ad-litem* contestó la demanda (fls 71 y 72) sin que se observe medios exceptivos, por lo que se agrega a los autos y será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del proceso, se señalada la hora de las 2 P.M. del día 16 del mes de enero del año 2021, a efecto de llevar a cabo la inspección judicial sobre el vehículo de placas ARF-567, el cual se encuentra ubicado en Calle 54 Sur # 24 A - 30 interior 8 Apartamento 103 del Conjunto Residencial San Bartolomé de esta ciudad, diligencia en la que se evacuaran las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y **de ser posible** evacuar el trámite señalado en el artículo 373 *ibidem*, conforme a los lineamientos allí establecidos.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° ~~04~~ fijado hoy ~~21 ENE. 2021~~

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., 20 ENE 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201700399 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que no fue dable llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalada para el día nueve (9) de diciembre de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 2:30 p.m., con ocasión al corte del servicio de energía en el domicilio de la que para le fecha programada fungía como titular del Despacho, cuya evidencia se adjunta a la presente determinación.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, que prevé: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese NUEVAMENTE a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las 2 P.M. del día NOVE del mes de Marzo del año 2021.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>11 ENE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 ENE 2021

SUCESIÓN No. 110014003023201800895 00

Atendiendo al escrito que antecede, toda vez que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se señala la hora de 2 P.M. del día 23 del mes Febrero del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 *idem*. Adviértase que a la aludida diligencia podrán concurrir todos los interesados señalados en el artículo 1312 del C. C.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

Secretario

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 20 ENE. 2021

SUCESIÓN No. 110014003023201900670 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 2230 de 2020, artículo 1°, se resolvió: *“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declara mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021...”*, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prorrogación finalice *“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”*, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, y como quiera que la diligencia programada para el 20 de mayo de 2020 no fue posible llevarla a cabo, habida cuenta las circunstancias especiales ocasionadas por la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, se señala la hora de 2^{PM} del día 18 del mes Marzo del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 *ídem*. Adviértase que a la aludida diligencia podrán concurrir todos los interesados señalados en el artículo 1312 del C. C.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 04 fijado hoy 21 ENE 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ~~20~~ **ENE** 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201901213 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la diligencia programada para el día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud al aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

En virtud de ello, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***“Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día 25 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 7 PM. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590089 y 50N-20590176.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestre designado por el Juzgado Comitente, esto es, ADMINISTRADORES RICAHER S.A.S. **LÍBRENSE TELEGRAMA.** Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>01 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 0 ENE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 1 10014003023201901404 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la diligencia programada para el día siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud al aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

En virtud de ello, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***“Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día Dos del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las Del PM a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20650000.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestro designado por el Juzgado Comitente, esto es, DELEGACIONES LEGALES S.A.S. **LÍBRENSE TELEGRAMA**. Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>12 0 ENE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

Secretario

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 ENE 2021

PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023202000133 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 2230 de 2020, artículo 1°, se resolvió: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declara mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021...”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese NUEVAMENTE a la señora **MAYERLY CHOCONTA MORENO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el mandatario judicial del solicitante **JAIME ORTEGA RODRÍGUEZ**, a la hora de las 2 P.M., del día 16, del mes de Febrero, del año 2021.

Cítese mediante notificación personal. **(Art.183 C.G.P.)**. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud (fl. 5) y la informada a folio 16 de la encuadernación.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 04 fijado hoy 21 ENE 2021.

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 20 ENE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201901353 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la diligencia programada para el día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud del aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***“Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día 12 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 2 P.M. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-141898.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestre designado por este Juzgado, esto es, **CENTRO INTEGRAL Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S. LÍBRENSE TELEGRAMA.**

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE - BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ~~20~~ ENE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900991 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho, y en vista la petición que antecede (fl17) se advierte que la diligencia programada para el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud al aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

En virtud de ello, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***“Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día 24 del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las 2 PM a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-204433.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestre designado por el Juzgado Comitente, esto es, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. **LÍBRENSE TELEGRAMA.**

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>121 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 ENE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900923 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando la presente comisión al Despacho para lo pertinente, se advierte que la apoderada de la parte actora dentro del proceso No. 2019-180 adelantado en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia calendada 18 de noviembre de 2019, en el sentido de acreditar la terminación del proceso que allí se tramita, por pago total de la obligación.

En consecuencia, por secretaría proceda a la devolución de las presentes diligencia al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, previas las desanotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 ENE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900907 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la diligencia programada para el día siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud al aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

En virtud de ello, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***“Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día ONCE del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 2 PM, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1019201.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestro designado por este Juzgado, esto es, al **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA. LÍBRENSE TELEGRAMA.**

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 ENE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900846 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la diligencia programada para el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud del aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***"Prórrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021."***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***"antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día 10 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las DOS P.M a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-942632 que le pertenece al demandado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Las publicaciones del caso, deberán hacerse en los diarios El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 04 fijado hoy: 12 ENE. 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., 20 ENE 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201900820 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, que prevé: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese NUEVAMENTE a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las 2 PM del día 18 del mes de Febrero del año 2021.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ~~12^o ENE~~ ~~12^o ENE 2021~~

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900411 00

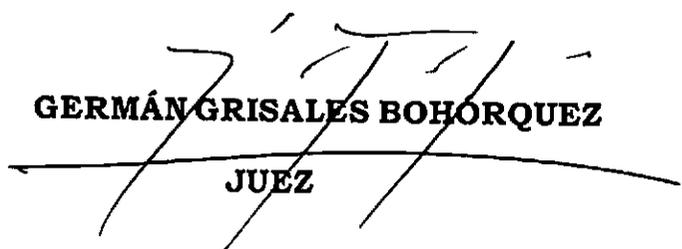
Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando la presente comisión al Despacho para lo pertinente, se advierte que el comitente no se pronunció respecto de la solicitud efectuada por este Despacho según auto calendado 13 de diciembre de 2019¹ y oficio No. 00164 del 14 de enero de 2020 (fl 43), circunstancia que impide llevar a cabo la comisión solicitada.

En consecuencia, por secretaría proceda a la devolución de las presentes diligencia al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 04 fijado hoy 11 ENE 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

¹ Folio 42



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 FNE 2021

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900253 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho, y en vista la petición que antecede (fl. 49) se advierte que la diligencia programada para el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) no pudo ser desarrollada en virtud al aislamiento preventivo Decretado por el Gobierno Nacional.

En virtud de ello, y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: "**Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.**", sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice "**antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente**", cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día 10 del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las 2 PM a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-331535.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestro designado por el Juzgado Comitente, esto es, TRANSLUGON LTDA. **LÍBRENSE TELEGRAMA.**

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 12 DE ENE 2021

**PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCION JUDICIAL No
110014003069201800134 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Decreto 1550 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, artículo 2° Prórroga, que prevé: ***"Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021."***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***"antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese a la diligencia de Inspección Judicial con INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A LOS LIBROS DE COMERCIO de la sociedad convocada. Se advierte a la parte solicitante de la prueba que deberá garantizar los medios necesarios para la práctica de la misma, so pena de las consecuencias contenidas en la norma.

Por lo anterior, se señala para tal fin la hora de las 2 P.M. del día Tres del mes de Marzo del año 2021.

De la presente determinación comuníquesele al Auxiliar de la Justicia JAVIER ALBERTO RONDÓN BALLÉN. **LÍBRENSE LOS TELEGRAMAS CORRESPONDIENTES.**

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

JFSB

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>04</u> fijado hoy <u>21 ENE. 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario